Constancia. Le informo señor juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. El expediente de radicado 05001-31-03-0**19-2019-00307-00** consta de dos (2) cuadernos con 37 y 11 folios respectivamente.

Santiago Durango Flórez
Escribiente

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 **019 2019 00307 00**
Asunto	Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación – Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho y levanta medidas cautelares decretadas

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, el endosatario en procuración **Juan Carlos Meneses Mejía** solicita la terminación por pago total de la obligación; toda vez que expone que el extremo pasivo ha pagado las acreencias base de ejecución y las costas causadas al interior del presente trámite ejecutivo.

De este modo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 8°, numeral 8.6, del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procede a impartir trámite a la presente petición.

Así, visto que el escrito se ajusta a las pautas previstas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accede a la terminación por pago deprecada.

Como quiera que no se aprecian embargo de remanentes ni concurrencias de embargos que condicionen las medidas previas decretadas, el Despacho procederá a levantar las mismas.

Por tanto, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas al interior del presente trámite ejecutivo.

RESUELVE

Primero. De conformidad con el contenido del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., se **declara la terminación por pago total de la obligación** del presente procedimiento ejecutivo promovido a instancia del endosatario en procuración de la entidad ejecutante **Bancolombia S.A.** en contra de los demandados **Alcance Inc S.A.S. y Francisco García Sanguino**, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

Segundo. Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas en este procedimiento. Ofíciese en tal sentido.

Tercero. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed9b82df8ffb3316327641c4b42d5772618f9f78288c234c9c05739859f74e31
Documento generado en 25/06/2020 02:02:37 PM